

CONTRATO No.	0207
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	NANCY GIRALDO GRISALES
CC	30.393.931 DE MANIZALES
OBJETO	APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE FACTURACIÓN: CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS SUSCRIPTORES, MANEJO DE SISTEMA DE GESTIÓN CALIDAD DE FACTURACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN
VALOR	13.500.000
CDP	00632 DE AGOSTO 16 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **NANCY GIRALDO GRISALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.393.931 de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el

0207

Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la Entidad, de fecha agosto 16 de 2016, en la actualidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., tiene firmado 20 convenios de facturación Conjunta con las diferentes empresas de Servicio de Aseo que operan en el Departamento de Caldas, convenios que le representaron, producto de esta operación administrativa, ingresos en el 2015 de \$ 705.194.412 y, para el 2016 se tiene estimado que se recaudara, sustentados en el incremento del 6,70% (IPC) autorizado por el gobierno nacional un proyectado de ingresos cercano a los \$ 752.936074, fuente de capital y trabajo que nos exigen, para su captación, dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas en los convenios. En razón a lo anterior, es menester contratar un profesional universitario que se apropie en su totalidad del manejo de estos convenios a fin de cumplir con todas las obligaciones establecidas en ellos y el cumplimiento a la Resolución de la CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 422 de 2007, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece condiciones, requisitos y procedimientos para llevar los convenios de facturación conjunta. Este profesional debe realizar un proceso de mejoramiento continuo, perfeccionando dentro del proceso de facturación una serie de procedimientos como son la facturación conjunta, la actualización de las bases de datos, la calidad de las respuestas administrativas del Área de Facturación, los informes y el manejo de software de lecturas, entre otros. A continuación pasamos a detallar la serie de obligaciones suscritas: **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P CON LAS EMPRESAS DE ASEO: OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P** serán obligaciones de EMPOCALDAS S.A E.S.P las siguientes a) Generar, imprimir, y distribuir las facturas con la periodicidad establecida para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPOCALDAS S.A E .S.P, para los usuarios conjuntos b) Garantizar la información que le entregue a las Empresas de Aseo, c) Reportarle por escrito cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación, que pueda afectar la calidad de la información o demora en la distribución de las facturas, d) Garantizar la existencia de un espacio independiente, en el formato de la factura, para la facturación del servicio de aseo, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. e) Garantizar la inclusión y permanencia de los datos de las Empresas de Aseo, dentro de la base de datos y servidores de EMPOCALDAS S.A E .S.P f) Recaudar mensualmente el Servicio de Aseo a la totalidad de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de los diferentes Municipios y a los que sin tener los anteriores

0207



servicios sean reportados como sujetos de pago por ser usuarios del servicio de aseo. g) Suspender el servicio de acueducto como medida coercitiva de pago a los usuarios que tengan un mes de deuda y recaudar tanto los valores adeudados por el usuario por los servicios de acueducto y alcantarillado como el de aseo. h) Efectuar el cobro persuasivo para los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el cobro persuasivo se enviarán correos certificados y se visitará a cada uno de los usuarios con el fin de recuperar los valores adeudados por el usuario tanto por acueducto y alcantarillado como para aseo; para los usuarios que se les facture solo aseo, EMPOCALDAS S.A E.S.P entregará mensualmente un listado de los usuarios que cumplan 2 meses de deuda para que las diferentes Empresas de Aseo se encargue del cobro de dicha deuda. i) Cuando los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo cumplan 7 meses de deuda EMPOCALDAS S.A E.S.P entregará un listado a las empresas de Servicios de Aseo para que se encarguen del cobro jurídico por el servicio, EMPOCALDAS S.A E.S.P no adelantará ningún cobro jurídico por concepto del servicio de aseo, sin embargo EMPOCALDAS S.A E.S.P, en cumplimiento del reglamento interno de cartera, por el principio de la indivisión del título ejecutivo, adelanta un proceso judicial para recuperación de cartera, y cobrará a las Empresas de Aseo el 15% del valor recaudado por concepto de Agencia Oficiosa, j) Girar a las Empresas de Aseo los dineros del recaudado extraordinario dentro los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. k) para efectos de registro y control, remitirá mensualmente a las Empresas de Aseo un archivo del estado de la cartera correspondiente al servicio de aseo, relacionado claramente: nombre del usuario, número de cuenta o código, dirección, periodo de tiempo adeudado y monto de la deuda. l) En cada ciclo de facturación, introducir al sistema y a la base de datos todas las novedades que las Empresas de Aseo haya reportado dentro del término establecido, m) Designar al jefe de la sección facturación como funcionario enlace en el proceso relacionados como la facturación y recaudo; designar al jefe de cartera, como funcionario enlace en las actividades de recuperación de cartera y reportes relacionados con la misma; designar funcionario enlace al jefe sección Cartera para las conciliaciones efectuadas entre EMPOCALDAS S.A E.S.P y las Empresa de Aseo; procedimiento que se realizara entre los días 20 y 30 de cada mes, N) Entregar en cada proceso de facturación los siguientes informes : 1) facturado por suscriptor. 2) Recaudado por suscriptor. 3) Anuladas por suscriptor. 4) cobros y financiaciones. 5) Macro facturado. 6) macro recaudado. 7) macro anulada y 8) conciliación cartera por edades de deuda. **DECIMA OBLIGACION ESPECIAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.** EMPOCALDAS S.A E.S.P dará escrito cumplimiento a lo estipulado en el

0207



parágrafo único, artículo 147 de la ley 142 de 1994 que a la letra dice: “Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otros servicios públicos domiciliarios, no podrá cancelarse este con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestadora del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado. Es obligación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, prestar un servicio eficiente como empresa prestadora del servicio de facturación conjunta que garantice a las diferentes Empresas de Aseo, efectuar sus operaciones sin traumatismos en los que concierne al recaudo. Consecuente con lo anterior, es menester aclarar: 1. Que en el año 2015 se adquirió el software para facturación comercial de la Empresa (Solin), por lo cual, se hace necesario iniciar un procesos de depuración de las bases de datos para normalizar los datos y Actualizar las fichas catastrales de modo que las direcciones estén en el mismo formato y que se defina claramente la actividad que tiene cada predio. 2. Es necesario rendir por parte del Área de facturación varios informes, como son: bases de datos de medidores frenados, bases de datos de usuarios mayores a 3000, altos consumidores, consumos altos, base de datos lotes baldíos, realización de informes para el área Comercial. Consecuentes con el hecho de que en el Departamento Comercial no existe personal que maneje todo lo relacionado con los procesos y procedimientos del SGC. Es imperativo contratar un profesional que coadyuve a que los procedimientos y actividades desarrolladas estén acorde con la normatividad vigente. 2) Que por lo anterior, teniendo en cuenta que es obligación cumplir con los preceptos de Ley y que a la fecha la entidad cuenta con los recursos suficientes para proceder con su respectiva contratación y suministro, se considera oportuno y conveniente proceder con la contratación. 3) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00632 de agosto 16 de 2016, con denominación “Personal Supernumerario”. 5) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE FACTURACIÓN: CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS SUSCRIPTORES, MANEJO DE SISTEMA DE GESTIÓN CALIDAD DE FACTURACIÓN Y REAIZACIÓN DE INFORMES.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la

cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: **1.** Apoyar las actividades del Área de Facturación en lo relacionado con: Suscripción de Convenios de Facturación conjunta, actualización de base de datos de los suscriptores, manejo del marco del Sistema de Gestión de Calidad para el Área de Facturación, y realización de informes a Entes de Control y clientes Internos. **2)** Realizar un proceso de mejoramiento continuo, perfeccionando dentro del proceso de facturación una serie de procedimientos como son la facturación conjunta, la calidad de las respuestas administrativas del Área de Facturación, los informes a entes de Control y el manejo de Software de lecturas, entre otros. **3)** Cumplir con la Resolución de la CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 422 de 2007, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **4)** Cumplir con el objeto del contrato atendiendo los requerimientos realizados por la entidad. **5)** Brindar apoyo en las demás actividades que el Departamento Comercial requiera. **6)** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social. Dicho pago constituye un requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **7)** Presentar informes de las actividades realizadas indicando el cumplimiento de las obligaciones. **8)** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **9)** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital y de la garantía única. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago será efectuado una vez legalizado el presente contrato, una vez suscrita el acta de inicio del mismo y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00632 del 16 de agosto de 2016, en el que se incluye el valor de este contrato.

0207



PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERVENTORIA:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las

FE-0207



siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan

EE-02071



causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **DÉCIMA TERCERA:- MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al contratista no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregado para la firma, se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cinco (5) días calendario el contratista no ha firmado el contrato y no ha enviado a EMPOCALDAS S.A E.S.P. La totalidad de los documentos necesarios para la legalización, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **2) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el contratista suspenda totalmente los servicios contratos sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4) POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si

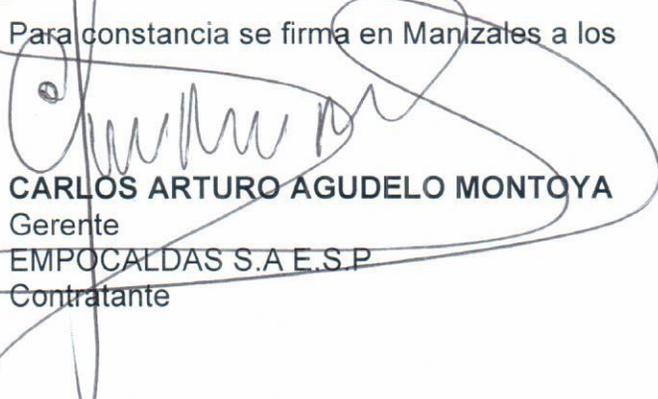
0207



pasados cuatro (4) meses si se observa el incumplimiento por parte de la empresa contratista. El incumplimiento de este término podrá acarrear para EL CONTRATISTA hacer efectiva la póliza de cumplimiento y la sanción pecuniaria establecida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 6. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Hoja de vida persona jurídica. 8. Pago de la seguridad social. 9. Cotización o propuesta presentada por el contratista. 10. Hoja de vida persona jurídica en formato DAFP. 11. Declaración de bienes y rentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a). La garantía única. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

19 AGO 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Contratante


NANCY GIRALDO GRISALES
Contratista

Vo.bo: FERNADO HELY MEJÍA ALVAREZ

Vo.bo: GERMÁN LÓPEZ JIMENEZ

REVISÓ: Andrés Felipe Taba*
Edna Suárez A
ELABORÓ: Edna Suárez A



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1